

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1994/L.68/Rev.1  
3 de marzo de 1994

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
50º período de sesiones  
Tema 11 del programa

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS  
LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION  
DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION

Australia, Austria, Barbados, Brasil, Camerún, Canadá, Costa Rica,  
Federación de Rusia, Filipinas\*, Francia, Gambia\*, México, Noruega\*,  
Nueva Zelandia\*, Países Bajos, República Checa\*, Rumania y Uruguay:  
proyecto de resolución

Instituciones nacionales de promoción y protección  
de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones pertinentes y las de la Asamblea General relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, particularmente sus resoluciones 1990/73 de 7 de marzo de 1990, 1991/27 de 5 de marzo de 1991, 1992/54 de 3 de marzo de 1992 y 1993/55 de 9 de marzo de 1993, y las resoluciones de la Asamblea General 44/64 de 8 de diciembre de 1989, 46/124 de 17 de diciembre de 1991 y 48/134 de 20 de diciembre de 1993,

Destacando la importancia que revisten la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales para la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

---

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

GE.94-11758 (S)

Afirmando que debe darse prioridad a la elaboración de arreglos adecuados para garantizar la aplicación efectiva de las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Convencida del importante papel que esas instituciones nacionales pueden desempeñar en lo que respecta a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y a la formación e intensificación de la conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas han desempeñado y deben seguir desempeñando una función catalizadora que contribuya al establecimiento de instituciones nacionales,

Recordando que, en su resolución 48/134, la Asamblea General acogió con satisfacción los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales que figuran como anexo a dicha resolución,

Acogiendo con agrado el creciente interés existente en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales, que se manifestó durante las reuniones regionales preparatorias de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y en la propia Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, así como en la primera Reunión Técnica Internacional sobre las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, en el Seminario del Commonwealth sobre las instituciones nacionales de derechos humanos, celebrado en Ottawa del 30 de septiembre al 2 de octubre de 1992, en el Seminario Regional para Asia y el Pacífico sobre cuestiones de derechos humanos, celebrado en Yakarta del 26 al 28 de enero de 1993, y en el Segundo Encuentro Internacional de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, celebrado en Túnez del 13 al 17 de diciembre de 1993,

Acogiendo con especial satisfacción la convocatoria en Túnez del Segundo Encuentro Internacional de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, y tomando nota de las decisiones y recomendaciones aprobadas por las instituciones nacionales en esa reunión relativas al fortalecimiento de las instituciones nacionales, así como de las recomendaciones referentes a la protección de las personas discapacitadas, el niño, la mujer, los trabajadores migratorios y las personas sometidas a la detención arbitraria y la tortura (E/CN.4/1994/45, cap. VI),

Acogiendo con agrado asimismo las decisiones, anunciadas recientemente por varios Estados, de crear o estudiar la posibilidad de crear instituciones nacionales independientes de promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial, en que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su papel en la reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos,

Observando en particular que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos instó a los gobiernos a que reforzaran las instituciones nacionales que desempeñan una función en la promoción y salvaguardia de los derechos humanos,

Observando con satisfacción la participación constructiva de representantes de varias instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en seminarios y reuniones técnicas organizados o patrocinados por las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, así como en otras actividades de la Organización,

1. Reafirma la importancia de establecer, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces de promoción y protección de los derechos humanos y de garantizar el pluralismo de su composición y su independencia;

2. Alienta a todos los Estados miembros a que adopten las medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia, incluso por parte de las instituciones nacionales, acerca del establecimiento y funcionamiento de esas instituciones;

3. Alienta además a los Estados miembros a establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, o a fortalecerlas cuando ya existan según se indica en la Declaración y Programa de Acción de Viena y, cuando proceda, a incorporar esos elementos en sus planes nacionales de desarrollo o en su preparación de planes nacionales de acción;

4. Destaca a ese respecto la necesidad de difundir del modo más amplio posible los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales, que figuran como anexo a la resolución 48/134 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993, y pide al Secretario General que emprenda esta tarea;

5. Afirma el papel que corresponde a las instituciones nacionales, donde existan, como organismos apropiados para la difusión de documentación sobre derechos humanos y otras actividades de información pública organizadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

6. Reconoce el papel importante y constructivo que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales en colaboración con las instituciones nacionales para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos;

7. Acoge con agrado la decisión adoptada por las instituciones nacionales en el Segundo Encuentro Internacional de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Túnez, 13 a 17 de diciembre de 1993) de establecer un comité de coordinación que celebre reuniones bajo los auspicios del Centro de Derechos Humanos y con su cooperación y que, en estrecha cooperación con el Centro de Derechos Humanos, ayude a las instituciones nacionales en la aplicación de las resoluciones y recomendaciones pertinentes relativas al fortalecimiento de las instituciones nacionales, inclusive las que figuran en el informe del Encuentro (E/CN.4/1994/45);

8. Pide al Secretario General que dé alta prioridad a las peticiones de los Estados Miembros en materia de asistencia para el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, como parte del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos;

9. Pide al Centro de Derechos Humanos que, con la ayuda de las instituciones nacionales y de su Comité Coordinador, preste asistencia técnica a los Estados que deseen establecer o fortalecer sus instituciones nacionales y que organice programas de capacitación para las instituciones nacionales que lo soliciten, e invita a los gobiernos a que hagan aportaciones adicionales con ese objeto al Fondo de contribuciones voluntarias para la cooperación técnica en materia de derechos humanos;

10. Pide al Secretario General que convoque un tercer encuentro internacional de las instituciones nacionales durante 1995 en Latinoamérica o en Asia, que invite a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales a que hagan aportaciones al Fondo de contribuciones voluntarias, y que financie la asistencia de representantes de instituciones nacionales con cargo al Fondo de contribuciones voluntarias;

11. Pide al Secretario General que prepare un informe, que deberá presentarse a la Comisión en su 51º período de sesiones, utilizando los comentarios de los Estados y las instituciones nacionales y teniendo presente la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, acerca de las posibles formas de participación de las instituciones nacionales en las reuniones de las Naciones Unidas relativas a los derechos humanos;

12. Decide seguir ocupándose de esta cuestión en su 51º período de sesiones.

-----